



RESOLUCIÓN No. 102492 DE 2017  
( )  
14 DIC 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA,  
PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", en cumplimiento de sus funciones de máxima Autoridad Ambiental en el Departamento de La Guajira, y de acuerdo al informe de Seguimiento Ambiental No. INT – 3520 del 5 de Octubre de 2017, expedido por los funcionarios del Grupo de Seguimiento Ambiental conforme a la visita realizada el día 1 de Agosto de 2017 al establecimiento EDS AUTOMOTRIZ EBANAL ubicado en el Municipio de Riohacha – La Guajira, en aras de verificar el cumplimiento de la normatividad Ambiental vigente en materia de generación y manejo de residuos peligrosos, descargas de aguas residuales aceitosas y a fin de proteger la salud humana y evitar la degradación del medio Ambiente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 3525 del 30 de diciembre de 2004, se expide el Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de la EDS Automotriz Ebanal, localizada en el corregimiento de Tigreras, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Así mismo, mediante Resolución No. 2513 del 23 de diciembre de 2016, CORPOGUAJIRA aprobó el Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas para la EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, ubicada en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

DESARROLLO DE LA VISITA

El establecimiento EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, presta los servicios de expendio de gasolina y combustible vehicular (ACPM), posee un (1) tanque de almacenamiento de gasolina con capacidad 4.992 galones y un (1) tanque para almacenamiento de ACPM con capacidad de 11.400 galones, estos contenedores son subterráneos. Además cuenta con un (1) surtidor de ACPM y un (1) de gasolina.



Foto No 1. Área de despacho. EDS AUTOMOTRIZ EBANAL. 01 de agosto de 2017.



Corpoguajira

Nº 0 24 9 2

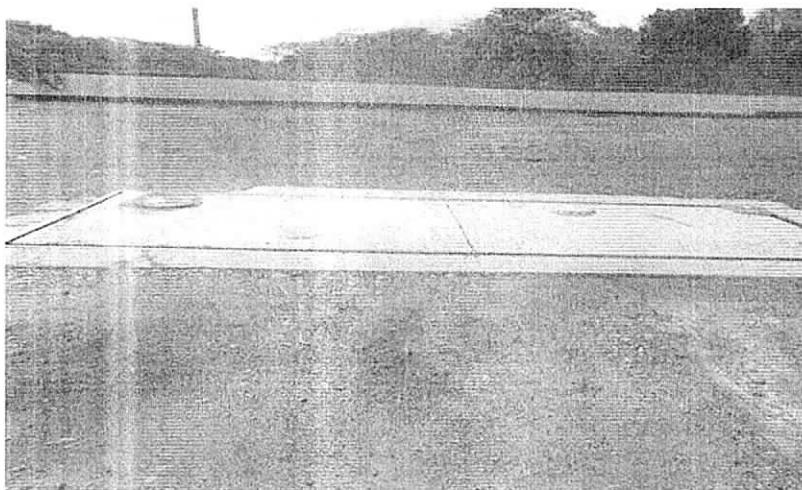


Foto No 2. Área de tanques de almacenamiento. EDS AUTOMOTRIZ EBANAL. 01 de agosto de 2017.

#### Manejo de Residuos Sólidos

En la parte externa del establecimiento, se encuentra instalad un punto ecológico, consistente en tres recipientes de diferentes colores (blanco, verde y azul) para hacer la segregación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de las actividades de la empresa. Igualmente hay un recipiente metálico con capacidad de 55 galones para disposición de residuos sólidos ordinarios, el cual se encuentra ubicado también en la parte externa.

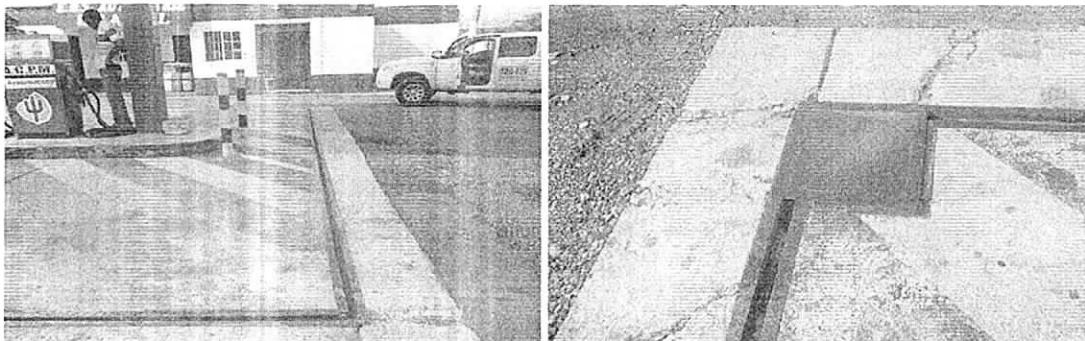


Foto No 3. Contenedores para disposición de residuos. EDS AUTOMOTRIZ EBANAL. 01 de agosto de 2017.

Los residuos ordinarios (orgánicos e inorgánicos) generados en el establecimiento, según la información suministrada por la persona que atendió la visita, son entregados a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P para su disposición final.

#### Manejo de Residuos Líquidos

El establecimiento cuenta con un sistema de contención para grasas, líquidos y arena que bordea el área de despacho de combustible seguido de una cajilla colectora, de tal manera que al ocurrir un derrame de pequeña escala, pueda contenerse y posteriormente retirarse. Este sistema se encuentra en buenas condiciones, evidenciándose que se toman acciones para minimizar los riesgos sobre el ambiente generados por derramamiento de hidrocarburos, observando que no se presentan derrames en el área de despacho.



Fotos No 4 y 5. Canal perimetral y cajilla colectora. EDS AUTOMOTRIZ EBANAL. 01 de agosto de 2017.

#### Manejo de Aguas Residuales Domésticas

Las aguas residuales domésticas generadas en el establecimiento, provenientes de los baños, son conducidas hasta una poza séptica con campo de infiltración, la cual según la revisión documental realizada, no cuenta con permiso de vertimientos.



Foto No 6. Ubicación de poza séptica. EDS AUTOMOTRIZ EBANAL. 01 de agosto de 2017.

#### Plan de Contingencia

El establecimiento objeto de seguimiento ambiental, EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, cuenta con un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, aprobado por esta Corporación por medio de la Resolución No. 2513 del 23 de diciembre de 2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4728 de 2010 que en su artículo tercero señala que: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

El artículo segundo de la Resolución No. 2513 de 2016, señala que la EDS AUTOMOTRIZ EBANAL deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**Una vez entre en operación el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas de la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ EBANAL, esta deberá presentar un informe semestral de las actividades realizadas.**

El establecimiento no ha presentado el informe del que trata este ítem, el cual debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Actividad o servicios prestados.
- ✓ Registros de capacitación del personal.
- ✓ Volumen de manejo de sustancia expresado en metros cúbicos y kg.
- ✓ Soportes de almacenamiento de Hidrocarburo y/o manifiesto de transporte por parte de la empresa correspondiente.

La Estación de Servicio AUTOMOTRIZ EBANAL, en caso de que algún producto de sus actividades genere residuos peligrosos, deberá realizar un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos e inscribirse al registro de generadores de residuos peligrosos tal como la establecen el Decreto 4741 del 2005 y la Resolución 1362 del 2007.

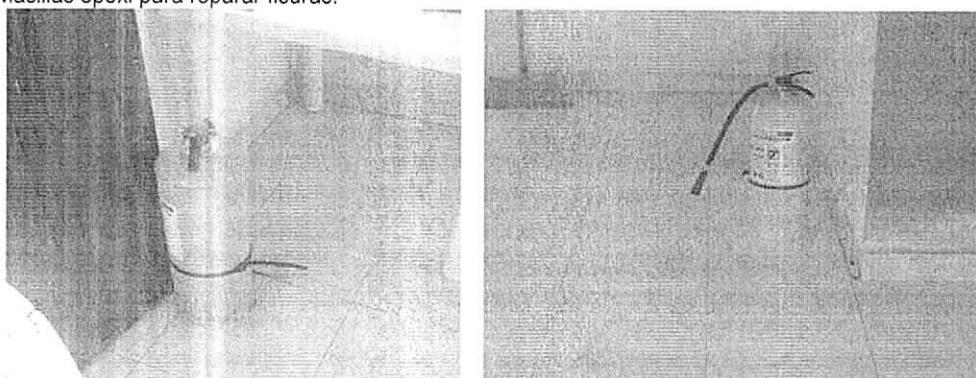
En cuanto a la generación de residuos peligrosos, se evidencia que en el establecimiento no se realiza cambio de aceite o alguna otra actividad que origine una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes de RESPEL, por lo tanto, hasta el momento no requiere presentar un PGIRESPER ni realizar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos del que trata el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

La Estación de Servicio AUTOMOTRIZ EBANAL deberá implementar cada una de las acciones planteadas en el Plan de Contingencia y adquirir todo los equipos, elementos y accesorios necesarios, que le permitan atender una emergencia cuando esta se presente.

La EDS AUTOMOTRIZ EBANAL cuenta con dos extintores, no obstante, al momento de la visita éstos no se encontraban ubicados en el área de despacho, sino al interior de la oficina del establecimiento.

De igual forma, al momento de la visita no se evidenció la existencia de un kit antiderrame, disponible para un eventual derrame, el cual debe estar compuesto por

- un rollo de cinta amarilla y negra para aislar la zona y demarcar peligro
- Paños absorbentes
- Cordones o barreras absorbentes
- Una pala de plástico antichispas
- Bolsas de polietileno de alta densidad, para depositar temporalmente los desechos de los derrames
- Masillas epoxi para reparar fisuras.



Fotos No 7 y 8. Extintores para control de incendios. EDS AUTOMOTRIZ EBANAL. 01 de agosto de 2017.

Por otro lado, no existe evidencia o registro de las capacitaciones y/o entrenamiento periódico al personal involucrado que labora en el establecimiento, a fin de que adquieran experiencia en las acciones que se puedan generar dentro de una emergencia, considerando escenarios reales, identificando aquellas áreas en las cuales presenten debilidades que puedan ser corregidas antes de que una emergencia real las revele.

En caso de presentarse una emergencia de derrame y exista afectación del suelo, la Estación de Servicio AUTOMOTRIZ EBANAL, debe proceder de manera inmediata a retirar el suelo contaminado y entregarlo a una empresa certificada para el manejo y disposición final del mismo fuera del departamento de La Guajira y deberá remediar el sitio contaminado reemplazando con suelo fresco.

Según información suministrada por la persona que atendió la visita y las observaciones realizadas, no se ha presentado hasta el momento ningún tipo de derrame que afecte el recurso suelo.

La Estación de Servicio AUTOMOTRIZ EBANAL no se debe permitir que los hidrocarburos derramados vayan a ningún cuerpo de agua superficial o subsuperficial cercano y en caso de presentarse el derrame de combustible se deben colocar barrera anti derrame para contener el mismo e igualmente establecer barreras naturales que eviten que este pueda contaminar el recurso hídrico.

Hasta la fecha de la visita, no se ha presentado evento relacionado con derrame de hidrocarburos en las instalaciones del establecimiento donde se haya visto afectado el recurso hídrico.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Realizada la visita de seguimiento al establecimiento EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, ubicada en el Corregimiento de Tigreras jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira, y en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de generación y manejo de residuos y descarga de aguas residuales y aprovechamiento del recurso hídrico, así como también en aras de verificar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental otorgado a dicho establecimiento, mediante Resolución No. 2513 del 11 de 2016, se concluye que:

- El establecimiento EDS AUTOMOTRIZ EBANAL realiza descarga de aguas residuales domésticas hacia una poza séptica con campo de infiltración, sin contar con el respectivo permiso de vertimiento otorgado por esta Corporación.
- El establecimiento EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, debe realizar todas las adecuaciones necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas aprobado por esta Corporación, incluida la adquisición del kit antiderrame que debe estar disponible para atender una eventual emergencia.
- El establecimiento EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, debe presentar un informe semestral de las actividades realizadas, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
  - ✓ Actividad o servicios prestados.
  - ✓ Registros de capacitación del personal.
  - ✓ Volumen de manejo de sustancia expresado en metros cúbicos y kg.
  - ✓ Soportes de almacenamiento de Hidrocarburo y/o manifiesto de transporte por parte de la empresa correspondiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

No 2492



La suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá a la EDS AUTOMOTRIZ EBANAL medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad referente al Vertimiento de aguas residuales domésticas hacia una poza séptica con campo de infiltración que se encuentra en zona de dicha EDS ubicada en el Corregimiento de Tigreras, Municipio de Riohacha – La Guajira, sin contar con el respectivo permiso de Vertimiento otorgado por la Autoridad Ambiental competente, en este caso CORPOGUAJIRA; por lo que se mantendrá esta Medida Preventiva hasta tanto no se realicen los trámites pertinentes de dicho permiso Ambiental, de conformidad con lo establecido en el informe técnico No. INT – 3520 del 5 de Octubre de 2017, derivado de la visita de Seguimiento Ambiental realizada en el establecimiento.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos, la infracción cometida pone en peligro grave el medio ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer a la EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, identificada con el NIT No. 84025879-0, Medida Preventiva consistente en la **suspensión de obra, proyecto o actividad** referente al Vertimiento de aguas residuales domésticas hacia una poza séptica con campo de infiltración que se encuentra en la zona de dicha EDS ubicada en el Corregimiento de Tigreras, Municipio de Riohacha –La Guajira, sin contar con el respectivo permiso de Vertimiento otorgado por esta Entidad como Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo establecido en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva de suspensión de las actividades mencionadas en el presente artículo, se mantendrá hasta que la EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, no cese la afectación al medio ambiente y/o los recursos naturales, y se demuestre el cumplimiento o subsane cada uno de los hallazgos denotados en el informe N° INT – 3520 de fecha 5 de Octubre de 2017, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la EDS AUTOMOTRIZ EBANAL, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Procuraduría Ambiental, Agraria y Judicial II, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

14 DIC 2017



LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: A. Barros  
Revisó: J. Palomino  
Aprobó: F. Mejía